

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 31 de marzo 2026

**VISTO:**

EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2481427, INFORME LEGAL N°128-2026-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. **Son supuestos para la modificación del contrato:** a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

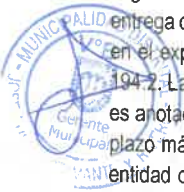
Creado por Ley N° 4633  
AREQUIPA - PERÚ

del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50 % del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra".

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: "La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley".

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: "194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 2465  
AREQUIPA - PERÚ

emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato".

#### Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°00143-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, de fecha 19 de marzo del 2026, el contratista -CONSORCIO DRAGO- presenta al supervisor de obra el levantamiento de las observaciones del expediente del adicional con deductivo vinculante N°01.

Que, con CARTA N°043-2026-MDJLBYR-JELC, de fecha 19 de marzo del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad el levantamiento de observaciones del informe técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 para su trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N°467-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

#### **Necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01:**

De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

De la revisión del Cuaderno de Incidencias de Obra, se advierte que entre el 28/01/2026 y el 29/01/2026 la Residencia registró una serie de consultas técnicas vinculadas a condiciones no previstas, deficiencias e inconsistencias del Expediente Técnico, adjuntando los informes respectivos para evaluación de la Supervisión. Así, mediante los asientos N° 19 al 29 se pusieron en conocimiento temas precisándose en varios casos que se trataría de posibles prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante, por involucrar prestaciones no previstas o soluciones técnicas distintas a las contempladas inicialmente. "ASIENTO N° 19: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 103-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DEL CUARTO DE MAQUINAS COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE" "ASIENTO N° 21: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 105-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DE FILTRACIONES EN LOSA DE CONCRETO Y HUMEDAD EN MUROS COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE".

"ASIENTO N° 23: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 110-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DE ESTADO DE LUMINARIAS EN AMBIENTES EXISTENTES COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE".

"ASIENTO N° 24: MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA EL INFORME 111-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RCCC PARA LA SUPERVISION COMO CONSULTA, RESPECTO A LA EVALUACION DE MANTENIMIENTO Y REEMPLAZO DE COLECTORES SOLARES EXISTENTES COMO POSIBLE ADICIONAL DE OBRA."

Asiento de Cuaderno de Obra N° 30 del Residente de Obra (31/01/2026)

"Se solicita la necesidad de deductivo adicional vinculante, ASI MISMO se adjunta el informe respectivo."

Asiento de Cuaderno de Obra N° 32 del Supervisor de Obra (02/02/2026)

"Respecto a los asientos de consultas del residente, (asiento nro 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29) se han enviado a la entidad con su respectivo informe tecnico para la consulta al proyectista. se hizo inspeccion en campo y de la revision del expediente técnico aprobado, siguiendo con el procedimiento administrativo".

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 36 de la Supervisión de Obra (11/02/2026)

"RESPECTO AL ASIENTO NRO 30 DEL RESIDENTE, ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE, SE ENCUENTRA OBSERVADO YA QUE SE-ESTA TOMANDO COMO DEDUCTIVO VINCULANTE LA PARTIDA 02.01.01.01 COBERTURA CALAMINON, LA CUAL HA SIDO VALORIZADO EN EL SEGUNDO INFORME DE VALORIZACION CON CARTA N° 25-2026-MDJLBYR-JEL QUE SE ENVIO AL REPRESENTANTE COMUN, CONSORCIO CHUCARAPI, con fecha 03-02-26, hora 16:31 pm".

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 38 del Residente de Obra (13/02/2026)

"Se solicita la necesidad de deductivo adicional vinculante, ASI MISMO se adjunta el informe respectivo".

- Asiento de Cuaderno de Obra N° 43 del Supervisor de Obra (16/02/2026)

"RESPECTO AL ASIENTO NRO 38, SE RATIFICA LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL NRO 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE NRO 1, SEGUN EL SUSTENTO SEGUN CARTA N° 00126-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC"

El citado informe técnico consolidó la evaluación técnica desarrollada durante la ejecución de la obra respecto de determinadas partidas del expediente técnico contractual cuya ejecución presentaba inconsistencias técnicas frente a las condiciones reales verificadas en campo, incorporándose a su vez las intervenciones que las sustituyen funcionalmente mediante adicionales vinculados, con el objeto de garantizar la operatividad integral de la infraestructura y el cumplimiento de las exigencias técnicas



aplicables, además, precisa que las partidas evaluadas para deducción corresponden a trabajos contemplados en el expediente técnico contractual que no resultan técnica ni funcionalmente viables para su ejecución, debido, entre otros aspectos, a incompatibilidades con las condiciones reales del sistema; en tanto que los adicionales vinculados propuestos no constituyen ampliaciones del objeto contractual, sino intervenciones orientadas a reemplazar funcionalmente dichas partidas deducidas y a garantizar la correcta operación, seguridad y cumplimiento normativo de la infraestructura, particularmente en el cuarto de máquinas, sistema hidráulico, tratamiento y medición, sistema térmico, arquitectura interior y otros componentes de la piscina municipal.

**Procedimiento de Adicional de Obra:** De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	13/02/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Ratificación de necesidad por Supervisor	16/02/2026	18/02/2026	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	17/02/2026	18/02/2026	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	13/02/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Presentación del Expediente por Contratista (CARTA N° 00136-2026-CONSORCIO CHUCARAPI)	24/02/2026	28/02/2026	Cumplió
Conformidad de expediente por Supervisor (CARTA N° 046-2025-LJAT-GM-MDJLBYR)	26/02/2026	06/03/2026	Cumplió
Mediante CARTA N° 181-2026-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 05 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite el informe de revisión del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 encontrándolo observado. En atención a la OPINION N° 107-2021/DTN, "Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido..."			
Presentación del levantamiento de observaciones por el Contratista (CARTA N° 00143-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC)	19/03/2026	09/03/2026	No Cumplió
Presentación del levantamiento de observaciones por el Supervisor (CARTA N° 053-2025-LJAT-GM-MDJLBYR)	19/03/2026	29/03/2026	Cumplió
La entidad resuelve sobre el adicional con deductivo vinculante N° 01	En proceso	08/04/2026	En proceso

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso g) del numeral 194.2. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Al respecto se indica que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados, Desagregado de gastos generales, Presupuesto, Análisis de costos unitarios, Listado de insumos, Cotizaciones, Cálculo de deflacción de precios, Índices unificados, Cálculo de incidencia acumulada, Fórmula polinómica, Programación de obra, Planos, Memoria de cálculo

Asimismo, en atención al numeral 196.2 del Art. 196. "Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, y considerando el pronunciamiento del supervisor -quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato- este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente.

**Presupuesto y porcentaje (%) de incidencia: DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

Mediante CARTA N° 00143-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC de fecha 26 de marzo del 2026, el Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra y presentado a la entidad con CARTA N° 043-2026-MDJLBYR-JELC de fecha 19 de marzo del 2026. Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°01 son:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Total
<b>01</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>					13,738.82
01.01	ESTRUCTURAS DEL TECHO					
01.01.01	COBERTURA					
01.01.01.01	INSTALACION DE DRYWALL 9.5 cm	M2	169.01	81.29	13,738.82	
<b>02</b>	<b>ARQUITECTURA</b>					60,795.81
02.01	PISOS Y CONTRAPISOS					
02.01.01	PEDILUVIO DE PISCINA 3m	UND	5.00	2,178.95	10,894.75	
02.02	PINTURA					
02.02.01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES - GIMNASIO	M2	706.66	24.27	17,150.64	
02.02.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES - SEGUNDO PISO ADMINISTRACION	M2	663.42	24.27	16,101.20	
02.02.03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES - AREA PISCINA	M2	686.00	24.27	16,649.22	
<b>03</b>	<b>CUARTO DE MAQUINAS DE LA PISCINA</b>					479,178.31
03.01	INSTALACIONES HIDRAULICAS - PISCINA					
03.01.01	ELECTROBOMBAS Y FILTROS					
03.01.01.01	SUMINISTRO ELECTROBOMBA 5HP	UND	3.00	21,863.66	65,590.98	
03.01.01.02	SUMINISTRO ELECTROBOMBA 5.5 HP	UND	2.00	18,398.81	36,797.62	
03.01.01.03	SUMINISTRO ELECTROBOMBA CON CANASTILLA 3 HP	UND	3.00	13,865.28	41,595.84	
03.01.01.04	MANTENIMIENTO AL TABLERO ELECTRICO PARA ELECTROBOMBAS	UND	2.00	2,525.90	5,051.80	
03.01.02	TUBERIAS Y ACCESORIOS					
03.01.02.01	MANTENIMIENTO AL SISTEMA MANIFOLD PVC	UND	1.00	7,498.77	7,498.77	
03.01.03	FILTROS					
03.01.03.01	MANTENIMIENTO PARA FILTRO DE ARENA 36" Y SISTEMA EXISTENTE	GLB	1.00	48,544.65	48,544.65	
03.01.03.02	MANTENIMIENTO PARA FILTRO DE ARENA 32" Y SISTEMA EXISTENTE	GLB	1.00	28,664.41	28,664.41	
03.01.03.03	INSTALACION DE CLORINADOR AUTOMATICO POR PISCINA	UND	3.00	17,915.10	53,745.30	
03.01.03.04	FLUJOMETRO DE 8" PISCINA GRANDE	UND	1.00	4,922.93	4,922.93	
03.01.03.05	FLUJOMETRO DE 2" PISCINA PEQUEÑA	UND	2.00	2,834.41	5,668.82	
03.01.03.06	VISOR DE LAVADO DE FILTRO (MNSA)	UND	3.00	2,834.41	8,503.23	
03.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS					
03.01.04.01	CAMBIO DE COLECTOR SOLAR	UND	105.00	1,243.16	130,531.80	
03.01.04.02	MANTENIMIENTO COLECTOR SOLAR Y SISTEMA EXISTENTE	GLB	1.00	42,062.16	42,062.16	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

COSTO DIRECTO	553,712.94
UTILIDAD	20,020.00
	5,537.13
SUB TOTAL	579,270.07
IGV.	104,268.61
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>683,538.68</b>

Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

**DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01:** Mediante CARTA N° 00143-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC de fecha 26 de marzo del 2026, el Residente de Obra, presenta el levantamiento de observaciones del Adicional con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra y presentado a la entidad con la CARTA N° 043-2026-MDJLBYR-JELC de fecha 19 de marzo del 2026. Las partidas que comprende el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 son:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Total
<b>01</b>	<b>ESTRUCTURAS</b>					3,150.00
01.01	ESTRUCTURAS DEL TECHO					
01.01.01	COBERTURA					
01.01.01.01	COBERTURA LATERAL CON TABIQUERIA DRYWALL e=9cm	M2	36.00	87.50	3,150.00	
<b>02</b>	<b>ARQUITECTURA</b>					28,737.65
02.01	PISOS Y CONTRAPISOS					
02.01.01	PEDILUVIO DE PISCINA	UND	4.00	2,181.03	8,724.12	
02.02	PINTURA					
02.02.01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES	M2	824.62	24.27	20,013.53	
<b>03</b>	<b>CUARTO DE MAQUINAS DE LA PISCINA</b>					397,109.38
03.01	INSTALACIONES HIDRAULICAS - PISCINA					
03.01.01	ELECTROBOMBAS Y FILTROS					
03.01.01.01	SUMINISTRO ELECTROBOMBA CON CANASTILLA Q=88.29 GPM ADT=21.8 MCA	UND	5.00	8,820.00	44,100.00	
03.01.01.02	SUMINISTRO ELECTROBOMBA CON CANASTILLA Q=93.32 GPM ADT=21.8 MCA	UND	2.00	2,756.41	5,512.82	
03.01.01.03	MONTAJE E INSTALACION DE ELECTROBOMBAS	GLB	1.00	5,000.00	5,000.00	
03.01.01.04	TABLERO ELECTRICO PARA ELECTROBOMBAS	PZA	1.00	3,352.01	3,352.01	
03.01.02	TUBERIAS Y ACCESORIOS					
03.01.02.01	MANIFOLD ACERO SCHD 40 INOX 304L Ø8" L=2.90 m	UND	1.00	5,524.12	5,524.12	
03.01.02.02	SUMINISTRO E INST. TUB. SCHD40 INOX 304L, Ø3"	M	7.30	105.72	771.76	
03.01.02.03	SUMINISTRO E INST. TUB. PVC NTP 399.166 CLASE 10, Ø 1/2"	M	9.00	20.47	184.23	
03.01.02.04	SUMINISTRO E INST. TUB. PVC NTP 399.002 C-10, Ø2"	M	50.64	36.60	1,853.42	
03.01.02.05	SUMINISTRO E INST. ACOPLERANURADO SCH 40, Ø3"	UND	5.00	35.37	176.85	
03.01.02.06	SUMINISTRO E INST. TRANSICION TUBERIA	UND	1.00	714.92	714.92	
03.01.03	VALVULAS					
03.01.03.01	VALVULA MARIPOSA TIPO BOLA Ø2"	PZA	62.00	66.14	4,100.68	
03.01.03.02	VALVULA MARIPOSA TIPO WAFER Ø3"	PZA	12.00	170.96	2,051.52	
03.01.03.03	VALVULA MARIPOSA TIPO WAFER Ø4"	PZA	1.00	213.34	213.34	





03.01.03.04	VALVULA MARIPOSA TIPO WAFER Ø8"	PZA	11.00	272.66	2,999.26
03.01.03.05	VALVULA CHECK DE Ø2"	UND	2.00	343.09	686.18
03.01.03.06	VALVULA CHECK DE Ø3"	UND	5.00	554.55	2,772.75
03.01.03.07	VALVULA COMPUERTA DE Ø1/2"	UND	7.00	51.33	359.31
03.01.03.08	VALVULA MULTIPOTRT DE Ø2"	UND	12.00	770.65	9,247.80
03.01.03.09	VALVULA QUIEBRAVACIO DE Ø2"	UND	22.00	345.52	7,601.44
03.01.03.10	MANOMETRO 0-300 PSI	UND	4.00	80.52	322.08
03.01.03.11	VASO VISOR RETROLAVADO	UND	12.00	136.44	1,637.28
03.01.03.12	CAUDALIMETRO	UND	12.00	559.32	6,711.84
03.01.03.13	CONTROLADOR AUTOMATICO DE PH CON BOMBA DOSIFICADORA	UND	10.00	1,409.32	14,093.20
03.01.03.14	CLORINADOR AUTOMATICO	UND	10.00	2,137.95	21,379.50
03.01.04	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS CALENTAMIENTO TERMICO</b>				
03.01.04.01	TUBERIA PVC Ø2" PN16	M	178.00	18.94	3,371.32
03.01.04.02	TUBERIA PVC Ø3" PN16	M	77.00	41.77	3,216.29
03.01.04.03	TUBERIA PVC Ø4" PN16	M	34.60	61.82	2,138.97
03.01.04.04	TUBERIA PVC Ø6" PN16	M	35.00	98.42	3,444.70
03.01.04.05	TUBERIA PVC Ø8" PN16	M	35.90	38.49	1,381.79
03.01.04.06	COLECTOR SOLAR L=4.00m A=1.20m Temp. 26°C-34°C	UND	195.00	1,242.00	242,190.00

COSTO DIRECTO	428,997.03
UTILIDAD	20,020.00
	4,289.97
<b>SUB TOTAL</b>	<b>453,307.00</b>
IGV.	81,595.26
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>534,902.26</b>



Extraído del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción", del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional de Obra N° 01	Deductivo Vinculante de Obra N° 01	Presupuesto resultante
Monto (Inc. IGV)	S/. 1'526,593.56	S/. 683,538.68	- S/. 534,902.26	S/. 148,636.42
% de incidencia	100.00 %	44.78 %	- 35.04 %	9.74 %

Se concluye que, de la documentación presentada y la justificación expuesta por parte del Residente de Obra, mediante CARTA N° 00143-2025-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, y la ratificación y conformidad emitida por el supervisor de obra mediante CARTA N° 043-2026-MDJLBYR-JELC, se otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto total resultante que asciende a S/. 148,636.42 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 9.74% respecto al Expediente Técnico Inicial. Asimismo, se solicita disponibilidad presupuestal; Considerando lo expuesto por el supervisor mediante CARTA N°043-2026-MDJLBYR-JELC donde literalmente concluye: "(...) el suscrito BRINDA OPINION FAVORABLE A LA SOLUCION TECNICA y otorga CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01...". Este despacho da conformidad al expediente presentado mediante CARTA N°043-2026-MDJLBYR-JELC y documentos adjuntos. Por lo que recomienda continuar con los trámites necesarios a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente dentro de los plazos estipulados en el literal f) del numeral 194.2. del Art. 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción". Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.2. de la Ley N° 32069 la presente prestación adicional no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde a la autoridad de la gestión administrativa la aprobación de la presente.

Que, mediante INFORME N°119-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, de acuerdo al Informe N°467-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la revisión del expediente técnico

del adicional con deductivo vinculante N°01 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2481427, se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 148,636.42 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 42/100 SOLES) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 9.74% respecto al monto contratado.

Que, con INFORME N°175-2026-OGPEYP-MDJLBYR la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, el adicional de Obra N°01 presentada por el contratista CONSORCIO CHUCARAPI y revisado por el supervisor de obra dando conformidad a expediente presentado, a la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión el cual asciende a S/. 683,538.68 soles prestaciones adicionales de obras. El Deductivo Vinculante N°01 presentado por el contratista CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC. revisado por el supervisor de obra dando conformidad, el cual es presentado a la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión ascendente a S/. 534,902.26 soles. El monto contractual de la obra asciende a S/. 1, 526,593.56 soles comparándolo con el Adicional de Obra N° 01 por S/. 683,538.68 el cual representa un adicional del 44.78%, del monto del contrato original. El Deductivo Vinculante el que asciende a S/. 534,902.26 soles el cual representa el -35.04% de contrato original. El adicional de Obra N°01 - Deductivo Vinculante N°01 ascendería a S/. 148,636.42 soles que representa el 9.74% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 194.5 del art. 194 "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción"; así mismo de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.2 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas; la presente prestación adicional no supera el 15% del monto del contrato original. Se otorga disponibilidad presupuestal financiado con la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados rubro de financiamiento 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones por S/ 148,636.42 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles) para el Adicional de Obra - Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en la Piscina Municipal en la Urb. Dolores del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa" con CUI 2481427.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 128-2026-OGAJ-MDJLBYR es de opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto neto de S/ 148,636.42 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles), el cual representa una incidencia de 9.74% respecto al monto del contrato original de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2481427, de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°467-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°119-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el INFORME N°175-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto neto de S/ 148,636.42 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles), el cual representa una incidencia de 9.74% respecto al monto del contrato original de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N° 2481427, de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°467-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°119-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el INFORME N°175-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto e Informe Legal N°128-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(o) Arch.  
(c) Adm.  
(c) OGAJ  
(c) GDU  
(c) OA  
(c) OTICS

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

588773